

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
19 DE JULIO DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-68/2024
18:30 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette). Buena tarde, siendo las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del viernes diecinueve de julio del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. - - - - -

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente: - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Presente. - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. - - -

Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4º y 8º de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. - - - - -

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: - - - - -

PRIMERO. *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución Incidental de Nulidad de Notificación relativo al Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPMG-024/2024, promovido por* _____ *, en contra de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales.* - - - - -

SEGUNDO. *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia de los Medios de Impugnación TEEM-JDC-163/2024, TEEM-JDC-164/2024, TEEM-JDC-165/2024, TEEM-JDC-166/2024, TEEM-JDC-167/2024, TEEM-JIN-059/2024, TEEM-JDC-JIN-060/2024, TEEM-JIN-061/2024 y TEEM-JIN-062/2024 Acumulados, promovidos por Gumecinda Campos Peñaloza y otros, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrada Ponente: Yolanda Camacho Ochoa.* -

Es cuanto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado, está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. Se somete a su consideración en votación nominal la propuesta del orden del día.

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. - - - - -

Respecto al **primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Resolución Incidental de Nulidad de Notificación** relativo al Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-VPMG-024/2024**, por favor, Secretario Instructor y Projectista, Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto del Incidente de Nulidad de Notificación, promovido por la denunciante del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPMG-024/2024 en contra de la notificación de la Sentencia dictada dentro del referido procedimiento. - - - - -

En el Proyecto se propone declarar infundado el incidente, en razón de que, contrario a las aseveraciones de la incidentista, la notificación por correo electrónico que se le practicó respecto de la Sentencia de catorce de junio, fue conforme con las reglas establecidas en la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas. - - - - -

Lo anterior, en razón de que, la incidentista al señalar autorizado para recibir notificaciones, precisando que podía ser contactado vía correo electrónico, medio de comunicación que se encuentra previsto en los citados Lineamientos, siendo una forma para dar a conocer a las partes los acuerdos y resoluciones. - - - - -

Por lo que, al señalar un correo electrónico dentro del Procedimiento Especial Sancionador, para que este Órgano Jurisdiccional pudiera contactar a su abogado, resulta obvio que fuera con la finalidad de que se le efectuaran las notificaciones correspondientes, pues es el único propósito por el cual este Tribunal establecería

la respectiva comunicación, adicional a que la notificación fue efectuada por personal con atribuciones para practicar dicha diligencia. -----

De ahí lo infundado del incidente. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.- -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se declara *infundado* el incidente de nulidad de la notificación de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-VPMG-024/2024**. -----

SEGUNDO. Se *instruye* a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral que realice la versión pública de la presente resolución. -

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** de los Medios de Impugnación **TEEM-JDC-163/2024, TEEM-JDC-164/2024, TEEM-JDC-165/2024, TEEM-JDC-166/2024, TEEM-JDC-167/2024, TEEM-JIN-059/2024, TEEM-JIN-060/2024, TEEM-JIN-061/2024 y TEEM-JIN-062/2024 Acumulados**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Eulalio Higuera Velázquez, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA EULALIO HIGUERA VELÁZQUEZ.- Con la autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se da cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente a los Juicios de la Ciudadanía 163, 164, 165, 166 y 167; así como a los Juicios de Inconformidad 59, 60, 61 y 62, todos de este año, promovidos por Candidatas y Partidos Políticos, a fin de impugnar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se realizó el cómputo y emitió la declaratoria de validez de la elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional de la Circunscripción Plurinominal del Estado de Michoacán, así como la elegibilidad de

las y los integrantes de las fórmulas asignadas con motivo de la elección del 2 de junio de 2024. -----

En primer lugar, la Ponencia propone acumular los medios de impugnación. -----

Asimismo, se propone sobreseer el Juicio de la Ciudadanía TEEM-JDC-166/2024, por actualizarse la figura de la preclusión del derecho de acción. -----

Respecto a la materia de impugnación, la Ponencia propone declarar todos los agravios infundados o inoperantes según el caso, por las siguientes razones: -----

- Los Consejos Distritales omitieron distribuir sumar los votos correspondientes a los partidos políticos obtenidos a través de Candidatura Común, por lo que el Consejo General del IEM tuvo que subsanar tal inconsistencia en el *Acuerdo impugnado*. -----

- En la asignación de las diputaciones por *RP*, sí se consideró la votación recibida por cada uno de los partidos políticos en Coalición. -----

- La verificación de sobre y subrepresentación como parte de las etapas de la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de *RP*, tiene como base la Votación Estatal Emitida, la cual, por disposición legal excluye la votación de las Candidaturas Independientes. -----

- El procedimiento de ajuste de sobre y subrepresentación que realizó la autoridad responsable, se encuentra ajustado a Derecho. -----

- La asignación de una diputación por *RP* al *PAN* se realizó en virtud de una subrepresentación previa, lo que significa que todos sus votos fueron empleados. En consecuencia, no resultaba viable otorgarle una Diputación adicional en la etapa de resto mayor. -----

- El 8% de sobre representación fijado por la *Constitución General, Constitución Local y Código Electoral* es un umbral preciso y definido. No hay una norma que permita redondear cifras decimales, por lo tanto, no hay fundamentos constitucionales ni legales para la interpretación propuesta por el impugnante. -----

- La parte actora no considera que, en la designación de las diputaciones por el principio de *RP*, los partidos políticos concurren de manera individual y no como parte de una Coalición. -----

- El criterio de militancia efectiva no debe ser aplicado en la asignación de diputaciones por el principio de *RP* para el caso de Michoacán. -----

- Los argumentos de la demandante se basan en aspectos formal y materialmente improcedentes, al buscar que la impugnación de asignaciones de diputaciones por *RP* lleve a este Tribunal a revocar los escaños que el *PT* y el *PVEM* obtuvieron mediante el Principio de *MR*. -----

- El hecho de que la fórmula ajustada por sobre representación esté vinculada a una Acción Afirmativa, no constituye un motivo para excluir esa posición de los ajustes por sobre representación. -----

- Finalmente, la parte actora aborda asuntos que no están relacionados con la asignación de escaños por *RP*. -----

Ahora bien, a pesar de que ningún agravio presentado por la parte demandante es considerado fundado en relación a lo decidido por la autoridad responsable en el Acuerdo impugnado, la Ponencia propone modificar el cómputo de la elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional realizado por el Instituto Electoral de Michoacán, ya que este Órgano Jurisdiccional en los Juicios de Inconformidad 46 y 47 ajustó los resultados de votación del distrito 17. - - - - -

Sin embargo, al correr la fórmula de asignación por *RP* y verificar la paridad de género, se advierte que respecto a las asignaciones y las personas existe coincidencia en los resultados a que llegó este Órgano Jurisdiccional respecto a lo determinado por la autoridad responsable en el *Acuerdo impugnado* y, por consecuencia, lo procedente es confirmar la declaración de validez de la elección de Diputaciones por el principio de *RP* para la Circunscripción Plurinominal del Estado de Michoacán, así como confirmar la elegibilidad de los miembros de las fórmulas asignadas a raíz de la elección celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro. - - - - -

Es la cuenta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretario. Consulto a las Magistraturas si desean realizar alguna intervención. Bien, al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con mucho gusto Magistrada Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Es mi consulta. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Con la propuesta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los expedientes *TEEM-JDC-164/2024, TEEM-JDC-165/2024, TEEM-JDC-166/2024, TEEM-JDC-167/2024, TEEM-JIN-059/2024, TEEM-JIN-060/2024, TEEM-JIN-061/2024 y TEEM-JIN-062/2024* al expediente *TEEM-JDC-163/2024*, al ser éste el que primero se registró ante este Órgano Jurisdiccional. En consecuencia, glóse copia certificada de la presente resolución a los autos de los expedientes acumulados. - - - - -

SEGUNDO. Se **sobresee** el Juicio de la Ciudadanía *TEEM-JDC-166/2024*.

TERCERO. Se **modifica** el cómputo de la Circunscripción Plurinominal, en los términos establecidos en el apartado de efectos de esta ejecutoria. - - - - -

CUARTO. Se **confirma** la declaratoria de validez de la elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional de la circunscripción plurinominal del Estado de Michoacán, así como su elegibilidad y las constancias de asignación y validez, respecto a la elección del dos de junio de dos mil veinticuatro. -----

QUINTO. Se **vincula** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para que esta resolución se haga del conocimiento a la totalidad de los partidos políticos que participaron en la elección, candidaturas independientes y candidaturas a las que fueron asignadas diputaciones por el principio de representación proporcional. -----

Magistradas, Magistrado, Secretario, al no existir más asuntos que desahogar siendo las diecinueve horas con once minutos se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias, que tengan muy buena tarde. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la cual consta de siete páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.